

# DIARIO



# OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

DIRECTOR: DIEGO ARENAS GUZMAN

Registrado como artículo de 2ª clase en el año de 1884. ★

MEXICO, JUEVES 12 DE JULIO DE 1951

★ Tomo CLXXXVII ★ Núm. 10

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CAMARA DE SENADORES

Acta de la sesión celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta. .... 1

### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Solicitud de naturalización mexicana de la señora Eva Hedderich viuda de Ruesch. .... 5

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que modifica la concesión bajo la cual opera el Banco de Londres y México, S. A., por el aumento de su capital social. .... 6

#### SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo que reforma el artículo cuarto y la fracción I del artículo séptimo del contrato-concesión, celebrado entre el extinto Departamento Forestal y de Caza y Pesca y la Compañía Pasquera del Pacífico, S. A., (ahora Sociedad de Responsabilidad Limitada), para la explotación de la pesca en general. .... 6

#### SECRETARIA DE ECONOMIA

Decreto que reforma el artículo 1º del relativo a la instalación y funcionamiento de nuevas fábricas y la ampliación y substitución de equipos de las ya existentes, para elaborar tejidos u otros productos de seda, articeles u otras fibras artificiales que las contengan. .... 7

Acuerdo que dispone que la importación de las mezclas, preparaciones y productos de origen orgánico mineral y órgano-metálico, no especificados, para la fabricación de productos farmacéuticos o de tocador, sin perfumar, deja de estar sujeta a previo permiso de la Secretaría de Economía. .... 8

Solicitud de concesión presentada por el señor Manuel del Rio del Rio, para realizar actividades de la industria eléctrica en Autlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco. .... 8

Solicitud de concesión presentada por el señor Arturo Rendón E., para realizar actividades de la industria eléctrica en el pueblo de Tuxtilla, Ver. .... 9

#### SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece por tiempo indefinido veda, para el alumbramiento de aguas subterráneas en la región de Jiménez, que comprende parte de los Municipios de Camargo, Jiménez, Villa López, Allende, Zaragoza y San Francisco de Conchos, del Estado de Chihuahua. .... 9

Título de concesión otorgado al señor Félix Benavides, para derivar y aprovechar aguas del Socavón de la Mina, que existe en el Municipio de Cerralvo, Estado de Nuevo León. .... 10

#### DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución sobre dotación de tierras al poblado Cerral de Piedras, en Jalpa, Zac. .... 11

#### DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto que modifica el artículo 5º transitorio del Reglamento para expendios del pulque, aguamiel o tlachique no embotellado. .... 12

Oficio relativo a la cancelación de la fianza concedida al C. licenciado Luis Beltrán Gutiérrez, Notario Público número 38 del D. F. .... 12

7 Avisos Generales. .... 12 a 16

## PODER LEGISLATIVO

### CAMARA DE SENADORES

ACTA de la sesión celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Presidencia del C. senador licenciado Alfonso Corona del Rosal

A las trece horas y cuarenta y tres minutos, el secretario Melitón de la Mora pasó lista y encontrándose pre-

sentes los ciudadanos senadores Arrieta García Atanasio, Canale Antonio, Castanedo R. Salvador, Castillo Nájera Marino, Corona del Rosal Alfonso, Chávez Alfredo, De la Mora Melitón, Díaz Ordaz Gustavo, Figueroa Figueroa Ruffo, Flores Fagoaga Demetrio, García Navarro Gilberto, González Flores José, González Jesús B., Guerrero Martínez Pedro, Guzmán Araujo Roberto, Gracia Ezequiel

**SOLICITUD** de concesión para actividades de la industria eléctrica, en la ciudad de Autlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, presentada por el señor Manuel del Río del Río.

Solicitud de concesión presentada ante la Secretaría de Economía, por el señor Manuel del Río del Río, con fecha 14 de febrero del año en curso, para realizar actividades de la industria eléctrica destinadas a la satisfacción de los servicios eléctricos en un sector de la ciudad de Autlán, Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, el sector para el que solicita es en el que se comprende el cuartel I y una fracción del cuartel II, dicho sector será el limitado por el eje de la Av. Hidalgo y por el eje de las dos primeras calles de Venustiano Carranza que son prolongación de la Avenida mencionada; por el eje de la calle de Guadalupe Victoria; por el eje de la calle Juan Valdivia y por el eje de la calle de Corregidora, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica de 11 de septiembre de 1945, para el efecto de que cualquier concesionario que pueda resultar afectado porque la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a la Secretaría de Economía en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

La solicitud de referencia, sustancialmente tiene por objeto la ministración de los servicios públicos eléctricos en la zona que comprende el sector que antes se describe de la ciudad de Autlán, Jal., con una planta hidroeléctrica de 100 KVA.

México, D. F., a 13 de junio de 1951.—El Subdirector General de Electricidad, Rafael Sandoval R.—Rúbrica.

(R.—1930)

**SOLICITUD** de concesión presentada por el señor Arturo Rendón E., para realizar actividades de la industria eléctrica en el pueblo de Tuxtilla, Ver.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Electricidad.—Oficina de Concesiones y Permisos.—Oficio número 35-III.—Expediente 382.2(726.1/-131.

**SOLICITUD** de concesión para actividades de la industria eléctrica en el pueblo de Tuxtilla, Ver., presentada por el señor Arturo Rendón E.

Solicitud de concesión presentada ante la Secretaría de Economía el 28 de febrero de 1951 por el señor Arturo Rendón E., para realizar actividades de la industria eléctrica destinadas a la satisfacción de los servicios públicos eléctricos en el Pueblo de Tuxtilla, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Veracruz, la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, expedido el 11 de septiembre de 1945, para el efecto de que cualquier concesionario que pueda resultar afectado porque la solicitud implique duplicación antieconómica de obras e instalaciones, lo manifieste a la Secretaría de Economía en el plazo de 15 días, a partir de la fecha de esta publicación.

La solicitud de referencia, sustancialmente tiene por objeto la generación, distribución y venta de energía eléctrica en la zona comprendida por el Pueblo de Tuxtilla, Cabecera del Municipio del mismo nombre del Estado de Veracruz, con una planta térmica de 15 Kw., destinándose la energía a la venta en la mencionada localidad.

México, D. F., a 16 de marzo de 1951.—El Subdirector General de Electricidad, Rafael Sandoval R.—Rúbrica.

(R.—1933)

## SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

**DECRETO** que establece por tiempo indefinido veda, para el alumbramiento de aguas subterráneas en la región de Jiménez, que comprende parte de los Municipios de Camargo, Jiménez, Villa López, Allende, Zaragoza y San Francisco de Conchos, del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

**MIGUEL ALEMAN**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión conceden los artículos 1º, 2º, 6º, 7º y 8º de la Ley Reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo y

### CONSIDERANDO:

Que en la zona conocida con el nombre de Jiménez, localizada en la Cuenca del Río Florido del Estado de Chihuahua, se ha venido incrementando notablemente el alumbramiento de aguas del subsuelo.

Que de los estudios practicados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, se ha llegado al convencimiento de que dichos alumbramientos se han venido efectuando en una forma anárquica y en algunos casos mediante perforación de pozos sumamente próximas unas de otras, por lo que de continuar realizándose en esa forma se correría el riesgo, tanto de perjudicar los aprovechamientos existentes como de dañar seriamente la capacidad explotable de los acuíferos, lo que redundaría en perjuicio de la economía regional, cuya conservación y protección es de interés público, he tenido a bien dar el siguiente

**ARTICULO PRIMERO.**—Se establece por tiempo indefinido, veda para el alumbramiento de aguas subterráneas en la región de Jiménez, que comprende parte de los Municipios de Camargo, Jiménez, Villa López, Allende, Zaragoza y San Francisco de Conchos, del Estado de Chihuahua y que se localiza en el terreno en la siguiente forma: al Norte partiendo de la Presa de la Boquilla por la margen derecha del Río Conchos hasta la confluencia de éste con el Río Florido; al Este una línea quebrada que principia en la confluencia de los Ríos Conchos y Florido, pasa por los puntos más altos de los cerros del Jabalí y la Sierra de Maravillas y termina en la parte más alta del cerro del Espía; al Sur una línea quebrada que principia en la cima del cerro del Espía, pasa por los puntos más altos del Cerro de las Adargas y del cerro de los Corrales y termina en el pico del Cigarrero en la Sierra de Almoloya; por el Oeste una línea recta que partiendo del pico del Cigarrero termina en el punto de origen en la Presa de la Boquilla.

**ARTICULO SEGUNDO.**—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este decreto se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar nuevos alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que solo lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

**ARTICULO TERCERO.**—Para la debida aplicación del presente decreto, los permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, previo el estudio individual correspondiente y con sujeción a las siguientes bases generales:

a).—Los trabajos necesarios, auxiliares de los estudios que determinarán la procedencia o improcedencia del permiso, se ejecutarán por cuenta del solicitante y bajo el control técnico de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, y en su caso la obra de alumbramiento se realizará de acuerdo con las especificaciones que señale la propia Secretaría.

b).—Terminada una obra, bajo el control de la misma Secretaría se efectuará una prueba de bombeo con duración mínima de 48 horas que servirá para fijar la extracción máxima permisible.

**ARTICULO CUARTO.**—Las obras de alumbramiento nuevas y las existentes, se sujetarán a las medidas que para el control de la salinidad estime conveniente dictar la Secretaría.

**ARTICULO QUINTO.**—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la fecha de publicación del presente decreto, los aprovechamientos existentes no podrán ser aumentados en sus gastos de extracción actuales, ni en sus cargas de bombeo, ni cambiarse la capacidad de los equipos actualmente en uso, ni las características actuales de las obras, sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

la Secretaría de Recursos Hidráulicos, a fin de que todos los aprovechamientos existentes queden debidamente registrados en las oficinas de la propia Secretaría.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.**—Este decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

**SEGUNDO.**—Los trabajos de alumbramiento que no hayan sido iniciados en la fecha de la publicación de este decreto no podrán ejecutarse sin previo permiso de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—Miguel Alemán.—Rúbrica.  
El Secretario de Recursos Hidráulicos, Adolfo Orive Alt.—Rúbrica.

**TITULO de concesión otorgado al señor Félix Benavides, para derivar y aprovechar aguas del Socavón de la Mina, que existe en el Municipio de Cerralvo, Estado de Nuevo León.**

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Recursos Hidráulicos.—Dirección General de Aprovechamientos Hidráulicos.—Departamento de Aguas Federales.—División Tramitación Norte.—Expediente 201/12290.—Ant. (2166).

#### TITULO DE CONCESION NUM. 1

MIGUEL ALEMÁN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren el párrafo sexto y la fracción I de los artículos 27 y 89, respectivamente, de la Constitución Federal de la República y con fundamento en los artículos 89, 10 fracción II, 11 fracción I, 45 y 46 de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional vigente: 135 y 136 de su Reglamento; 16 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado y 89 fracción II de su Reglamento y tomando en consideración que el señor Félix Benavides ha terminado la construcción de las obras hidráulicas necesarias para derivar y aprovechar en abrevadero de su ganado, las aguas manzanas del Socavón de la Mina, que existe en el Municipio de Cerralvo del Estado de Nuevo León, que fueron declaradas de propiedad nacional el 30 de julio de 1949, según publicación en el "Diario Oficial" de la Federación del 1º de Septiembre del mismo año, y en vista de que ha cumplido con los requisitos legales correspondientes, de acuerdo con la tramitación seguida ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la cual aprobó